

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0308**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 0 de junio de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 547

RAFAEL ANTONIO GALLEGOS VARGAS, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **DIEGO ALBERTO PATIÑO MURILLO**.

El artículo 5º del C.P.T y S.S establece: "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

Después de revisada la presente demanda, **SE RECHAZARÁ** por falta de competencia, por las siguientes razones:

El sujeto procesal que integra la parte pasiva, esto es, el señor DIEGO ALBERTO PATIÑO MURILLO de acuerdo con lo consignado en el acápite de notificaciones y en el certificado de Cámara y Comercio, recibe notificaciones en la carrera 9 nro. 8-66 en el municipio de Chinchiná, Caldas.

El lugar donde el demandante prestó el servicio fue en la Finca Los Árboles, ubicada en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, Caldas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia radicará en el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, por allí confluir el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda Ordinaria laboral promovida por **RAFAEL ANTONIO GALLEGO VARGAS**, en contra de **DIEGO ALBERTO PATIÑO MURILLO**.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a dicho despacho judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0100 de julio 26 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**